

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5721/2023

Sujeto Obligado: Alcaldía Azcapotzalco

Comisionado Ponente: Laura Lizette Enríquez

Rodríguez

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de quienes integran el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

#### ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

## SÍNTESIS CIUDADANA

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5721/2023

#### Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



### ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió información diversa respecto de la seguridad ciudadana en la Alcaldía.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Se señaló como agravio la entrega de información incompleta y la entrega de información en un formato no accesible para la persona solicitante.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta del ente recurrido.



# CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras Clave:** formato inaccesible, incompleta, programa de gobierno, metodología, objetivos, líneas de acción, competencia concurrente.



#### **GLOSARIO**

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de

México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados

**Unidos Mexicanos** 

Instituto de Transparencia u Órgano Garante Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de

Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de

Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Azcapotzalco

**PNT** 

Plataforma Nacional de Transparencia





RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5721/2023** 

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Azcapotzalco

**COMISIONADA PONENTE:** 

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintitrés<sup>2</sup>

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.5721/2023, interpuesto en contra del Alcaldía Azcapotzalco, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve MODIFICAR la respuesta del ente recurrido, en atención de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. Solicitud. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, se presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio 092073923001592, en la que se requirió lo siguiente:

**Descripción:** "Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, cuáles fueron los principales delitos en esta alcaldía, mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos. Al 31 de diciembre del 2022 en comparación al 31 de diciembre del 2021, cual fue la variación en los principales delitos reportados en esta alcaldía. Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Con la colaboración de Leticia Elizabeth García Gómez.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



demarcación territorial. Solicito una copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la evaluación de dicho programa. Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial. Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial. Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección ejecutiva de seguridad ciudadana Deseo saber si durante del 1° de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública." (Sic)

Datos complementarios: "área de seguridad de la alcaldía" (Sic)

**Medio para recibir notificaciones:** "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" (Sic)

**Medio de Entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (Sic)

II. Respuesta. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2023-2947, de la misma fecha, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en su parte conducente:

"

#### RESPUESTA

Mediante los oficios:

- ALCALDÍA-AZCA/DESC/2285-2023, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana.
- ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-413, signado por la Subdirectora de Presupuesto

Se remite información que atiende a lo requerido en la solicitud, mismo que usted podrá encontrar anexo al presente.

Lo anterior se expide atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece lo siguiente:

[Se reproduce]



Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información."

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio ALCALDÍA-AZCA/DESC/2285-2023, del veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

En atención a los dos primeros puntos le informo que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico la facultada para recibir e iniciar carpetas de investigación por los delitos cometidos en agravio de la ciudadanía de acuerdo a si Ley Orgánica.

"LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO"

#### [Se reproduce]

Por lo anterior será la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico la encargada de proporcionar dicha información, o podrá consultar la siguiente liga https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva

Al respecto del programa que rige las acciones en materia de seguridad ciudadana a la alcaldía le informo:

Le informo que se apega a las líneas de acción y/o estrategias que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 en su numeral 5. Cero Agresión y Más Seguridad.



Toda vez que el desarrollo de la Seguridad Publica de la Ciudad de México, es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, misma que se encuentra bajo la conducción del Jefe (a) de Gobierno de la Ciudad de México, quien a través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad, marca la dirección de las instituciones de seguridad pública de la entidad, en los términos que establezca la Constitución Federal, Constitución Política de la Ciudad de México, leyes y reglamentos locales, para ejercer el mando directo de la fuerza pública.

De esta manera, podrá ser consultado en el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco a través del portal de la página oficial de la Alcaldía Azcapotzalco o bien del link <a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/programa/">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/programa/</a>, en el que se puede apreciar que en el "EJE 3: Vivir bien en Azcapotzalco", se contempla: la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones,

la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 42° Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De los tres últimos puntos, le informo que de acuerdo al Dictamen de Procedencia del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco que otorgó el Número de Registro: MA-07/030322-AZC-14283B, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, mismo que puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, si da clic en la pestaña "MANUALES", se destacan que la atribución del desarrollo presupuestal y los procesos de contratación a través de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por lo que solicitaría su colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 fracciones I y IV de la LTAIPRCCM; gire sus apreciables instrucciones para solicitar la información a la Dirección General de Administración y Finanzas, quienes podrán abundar en este tema.

Asimismo, esta Área Administrativa cumplió en atender en tiempo y forma la solicitud al rubro, cumpliendo con los plazos que exigen los artículos 209, 212, 214 de la LTAIPRCCM.

..." (Sic)

2. Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DF/SP/2023-413, del veintidós de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Subdirector de Presupuesto del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

٠...



Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas; se informa que referente al punto 6 que señala: "Solicito conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la alcaldía del 1º de enero a! 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial." (sic), se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, el presupuesto modificado para la Alcaldía Azcapotzalco para el programa presupuestal E118 denominado "Acciones Policiales y Prevención del Delito" que tuvo como objetivo reducir los índices delictivos en Azcapotzalco en el ejercicio fiscal 2022 fue por \$29'476,469.54 (Veintinueve millones cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 54/100 M.N.).

En relación al punto 7 que indica: "Solicito conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección ejecutiva de seguridad ciudadana" (sic), se comenta que después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable en todos los archivos y/o registros que obran en la Dirección de Finanzas y después de haber agotado todas las opciones de búsqueda posible, atendiendo al criterio de búsqueda con exhaustividad del artículo 211 de la LTAIPRCCM, el presupuesto ejercido por la Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana en el ejercicio fiscal 2022, se presenta en la siguiente tabla, desglosado por capítulo de gasto:

ALCALDÍ	A AZCAPOTZALCO
	STO EJERCIDO 2022
DIRECCION EJECUTIV	A DE SEGURIDAD CIUDADANA
CAPÍTULO DE GASTO	PRESUPUESTO EJERCIDO
2000	8,872,932.63
5000	19,827,697.29
TOTAL	28,700,629.92

En relación al último punto que indica: "Deseo saber si durante del lº de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esta alcaldía ha recibido recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en materia de Seguridad Pública." (sic), al respecto se comenta que durante el ejercicio fiscal 2022, la Alcaldía Azcapotzalco no recibió recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

Referente a los demás puntos, se comenta que este no es ámbito de competencia de la Dirección de Finanzas, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

Finalmente, se informa que en caso de encontrarse inconforme con la respuesta a su solicitud, podrá impugnarla dentro de los quince días hábiles siguientes a la emisión de la respuesta, de conformidad con los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya sea de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante la Unidad de Transparencia de este órgano o ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

..." (Sic)

**III. Recurso.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

info

Acto que se recurre y puntos petitorios: "Me queda claro que ignorando el indice delictivo puedan cuantificar los avances de los programas de la alcaldía en esta materia. Sin embargo

1- la liga que me enviaron marca error.

2- no se me respondió la siguiente pregunta:

Solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.." (Sic)

IV. Turno. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5721/2023 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa

hinfo

para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Envío de notificación a la parte recurrente. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a la persona solicitante, vía Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0461, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:

. . .

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: 092073923001592, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente <a href="RR.IP.5721/2023"><u>RR.IP.5721/2023</u></a> interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, se informa lo siguiente:

 Mediante oficio ALCALDIA-AZCA/DESC/2621-2023, signado por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana, a través del cual en atención a la inconformidad "...la liga que me enviaron marca error..." se remite nuevamente la liga electrónica en la que se puede consultar el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco.

Por lo que hace a su inconformidad "solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial" se Reitera que es la Secretaria de Seguridad Ciudadana quien crea los programas para ser implementados en las 16 alcaldías que conforman la Ciudad de México y las Alcaldías implementan acciones coordinadas de acuerdo con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

 Orientación de la Solicitud de Información Pública con número de folio 092073923001592, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

[Se reproduce]



De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.

Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

#### [Se reproduce]

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Azcapotzalco, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que "Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó la digitalización de la documentación siguiente:

1. Oficio ALCALDÍA-AZCA/DESC/2621-2023, del veinte de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:





En atención a los dos primeros puntos le informo que es la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico la facultada para recibir e iniciar carpetas de investigación por los delitos cometidos en agravio de la ciudadanía de acuerdo a si Ley Orgánica.

#### [Se reproduce]

Por lo anterior será la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de Mexico la encargada de proporcionar dicha información, o podrá consultar la siguiente liga <a href="https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva">https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva</a>

Al respecto del programa que rige las acciones en materia de seguridad ciudadana a la alcaldía le informo:

Que se apega a las líneas de acción y/o estrategias que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 en su numeral 5. Cero Agresión y Más Seguridad.

No obstante, las líneas de acción de y/o estrategias en materia de Seguridad Ciudadana, nacen de las necesidades que demanda la ciudadanía, mismas que son articuladas, coordinadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para la atención correspondiente, de manera subordinada con la Alcaldía Azcapotzalco.

Como se aprecia en los párrafos anteriores, la Alcaldía Azcapotzalco, actúa bajo una responsabilidad coordinada y de subordinación, que en su mayor solidez está determinada por las facultades que determina la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y que responde en acatamiento las Alcaldías.

Es decir que la Alcaldía Azcapotzalco se apega las líneas de acción y/o estrategias que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024 en su numeral 5. Cero Agresión y Más Seguridad y que asi mismo actúa bajo una responsabilidad coordinada y de subordinación con la Secretara de Seguridad Ciudadana instancia que de acuerdo con la Ley de Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México es quien establece los programas en los cuales participan las Alcaldías.



De igual forma se hace hincapié, que, para colmar el requerimiento, y dar cumplimiento al Recurso de Revisión, donde se cita: "...solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial. Reitero es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien crea los programas para ser implementados en las 16 Alcaldías que conforman la ciudad de México y las Alcaldías implementan acciones coordinadas de acuerdo con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México

De esta manera, podrá ser consultado en el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco a través del portal de la página oficial de la Alcaldía Azcapotzalco o bien del link <a href="https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/programa/">https://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/programa/</a>, en el que se puede apreciar que en el "EJE 3: Vivir bien en Azcapotzalco", se contempla: la protección integral de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención a las personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones, la garantía del ejercicio de los derechos humanos y libertades, así como la convivencia pacífica entre todas las personas, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 42° Apartado A numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México.

De los tres últimos puntos, le informo que de acuerdo al Dictamen de Procedencia del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco que otorgó el Número de Registro: MA-07/030322-AZC-14283B, autorizado por la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, mismo que puede ser consultado en la página oficial de la Alcaldía Azcapotzalco, si da clic en la pestaña

"MANUALES", se destacan que la atribución del desarrollo presupuestal y los procesos de contratación a través de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, corresponden a la Dirección General de Administración y Finanzas.

Por lo que solicitaría su colaboración de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 fracciones I y IV de la LTAIPRCCM; gire sus apreciables instrucciones para solicitar la información a la Dirección General de Administración y Finanzas, quienes podrán abundar en este tema.

Asimismo, esta Área Administrativa cumplió en atender en tiempo y forma el Recurso de Revisión Núm. INFOCDMX/RR.IP.5721/2023.
..." (Sic)

2. Oficio sin número, del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente:



Hago de su conocimiento que esta Alcaldía Azcapotzalco, no es competente para atender su solicitud de Acceso a la Información Pública, toda vez que no está dentro de sus facultades o atribuciones, por lo anterior no se genera, detenta, administra, custodia, archiva o procesa la información solicitada, en consecuencia, el Sujeto Obligado con facultades o atribuciones que pudiera atenderla, corresponde a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. Por lo anterior su petición debe ser ingresada vía Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México a la Unidad de Transparencia de dichos entes.

Así mismo, se le proporcionan los datos de los Responsables de las Unidad de Transparencia, antes mencionados:

#### Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

Domicilio: Digna Ochoa y Placido (antes General Gabriel Hernández) No. 56, Planta Baja, Col.

Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Teléfono: 53-45-52-13 Teléfono: 53-45-52-02

Correo Electrónico: transparencia.dut@gmail.com

#### Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana

Domicilio: Calle Ermita s/n, PB, Colonia Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad

de México.

Teléfono: (55) 55 5242 5100 Ext 7801

Correo Electrónico: ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx

..." (Sic)

3. Correo de remisión de la solicitud a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que se reproduce en lo conducente:

#### ORIENTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 092073923001592

Unidad de Transparencia Azcapotzalco <transparencia@azcapotzalco.cdmx.gob.mx>

Para:transparencia.dut@gmail.com <transparencia.dut@gmail.com>;ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx <ofinfpub00@ssc.cdmx.gob.mx>

2 archivos adjuntos (747 KB)

ORIENTACION 1592.pdf; 092073923001592.pdf;

RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA Y DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO PRESENTE

Por este conducto, me permito orientar la solicitud de acceso a la información pública del folio 092073923001592 debido a que la información solicitada corresponde a la Fiscalía General de Justicia y a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, tal y como queda detallado en el documento que encontrará adjunto.



**4.** Correo electrónico, remitido por el ente recurrido a la persona solicitante, por medio del cual remitió la respuesta complementaria.

VII. Alegatos del ente recurrido. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el ente recurrido remitió a este Instituto ALCALDÍA-AZCA/SUT/JUDTPDP/2023-0462, de la misma fecha, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y Protección de Datos Personales del ente recurrido, cuyo contenido se reproduce en lo conducente

#### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director Ejecutivo de Seguridad Ciudadana de esta Alcaldía, contenidos en el oficio ALCALDIA-AZCA/DESC/2621-2023, a través del cual en atención a la inconformidad "... la liga que me enviaron marca error..." se remite nuevamente la liga electrónica en la que se puede consultar el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco.

Por lo que hace a su inconformidad "solicito conocer la metodología con que fueron elaborados los programas implementados por la alcaldía del 1º de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial" se Reitera que es la Secretaria de Seguridad Ciudadana quien crea los programas para ser implementados en las 16 alcaldías que conforman la Ciudad de México y las Alcaldías implementan acciones coordinadas de acuerdo con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México.

 Orientación de la Solicitud de Información Pública con número de folio 092073923001592, a la Secretaría de Seguridad Ciudadana y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México;

motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

#### [Se reproduce]

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

..." (Sic)

El ente recurrido adjuntó las documentales remitidas en respuesta complementaria,

descritas en el numeral previo.

VIII. Cierre de Instrucción. El veinte de octubre de dos mil veintitrés, con

fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos

de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por

recibidos los alegatos del ente recurrido.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los

artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14

fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible

porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley

de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se

advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien

presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones;

los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto;

mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias

relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la

respuesta impugnada fue notificada el ventiocho de agosto de dos mil ventitrés y, el

recurso fue interpuesto el siete de semptiembre del mismo año, esto es, el octavo

día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los

agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de

una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la

jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de

rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que no

se actualiza causal de improcedencia alguna.

TERCERO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que

integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en

determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en

Ainfo

el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la

información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta

procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo

dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del

formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información

pública", con número de folio citado al rubro, del recurso de revisión interpuesto a

través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta

emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo

dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el

Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo

en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

"Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica

realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar

hinfo

delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado y que recae en las causales de procedencia previstas en el artículo 234 fracciones IV y VIII de la Ley de Transparencia:

"···

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

. . .

IV. La entrega de información incompleta;

. . .

**VIII**. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

..." (Sic)

Derivado de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la solicitud de

acceso a la información pública de mérito, la parte recurrente promovió el presente

recurso de revisión, inconformándose por la entrega de información incompleta

y la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible

para el solicitante.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado

procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios

normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información

pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

En el caso concreto, se tiene que la persona solicitante requirió conocer lo siguiente:

1. Del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022, ¿cuáles fueron los principales delitos

en esa Alcaldía? Mencione cual es la fuente de obtención de dichos datos.

2. Al 31 de diciembre del 2022, en comparación al 31 de diciembre del 2021, ¿cuál

fue la variación en los principales delitos reportados en esa Alcaldía?

3. Mencione cuales han sido los programas elaborados e implementados por la

Alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de

los índices delictivos en esta demarcación territorial.

4. Copia electrónica de los programas elaborados e implementados por la Alcaldía

del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices

delictivos en esta demarcación territorial, en donde se explique el objetivo y la

evaluación de dicho programa.

Ainfo

5. Conocer la metodología con que fueron elaborados los programas

implementados por la Alcaldía del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para

incidir en la reducción de los índices delictivos en esta demarcación territorial.

6. Conocer el presupuesto asignado a los programas implementados por la Alcaldía

del 1° de enero al 31 de diciembre del 2022 para incidir en la reducción de los índices

delictivos en esta demarcación territorial.

7. Conocer el presupuesto, desglosado por capítulo de gasto, ejercido del 1° de

enero al 31 de diciembre del 2022 por la Dirección Ejecutiva de Seguridad

Ciudadana

8. Saber si del 1º de enero del 2022 al 31 de julio del 2023, esa Alcaldía ha recibido

recursos económicos del Subsidio para el Fortalecimiento del desempeño en

materia de Seguridad Pública.

En respuesta, el ente recurrido, a través de la Dirección Ejecutiva de Seguridad

Ciudadana, refirió lo siguiente:

• Respecto de los **puntos 1 y 2** de la solicitud, indicó que es la Fiscalía General

de Justicia de la Ciudad de México la facultada para recibir e iniciar carpetas de

investigación por los delitos cometidos en agravio a la Ciudadanía, por lo que es

dicho sujeto obligado el competente para conocer de lo requerido. Asimismo, se

proporcionó una liga electrónica para consultar información de incidencia

delictiva.

Respecto de los puntos 3, 4 y 5, indicó que se apegan a las líneas de acción

y/o estrategias que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la

Ciudad de México 2019-2024 en su numeral 5. Cero Agresión y Más Seguridad.

Asimismo, refirió que el desarrollo de la Seguridad Pública de la Ciudad de

México, es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, a

hinfo

través de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien marca la dirección de las Instituciones de seguridad pública y que, el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco a través de su Portal o de un link que se proporcionó para consulta, se aprecia en el "EJE 3: Vivir bien en Azcapotzalco", se contempla la protección integral de las personas y tiene como

principios rectores la prevención social de las violencias y del delito, la atención

de personas, la transparencia en sus procedimientos y actuaciones.

• Respecto de los puntos 6, 7 y 8 indicó que de acuerdo al Dictamen de

Procedencia del Manual Administrativo de la Alcaldía, la atribución del desarrollo

presupuestal y los procesos de contratación a través de adquisiciones,

arrendamientos o prestación de servicios corresponden a la Dirección General

de Administración y Finanzas.

A su vez, la Subdirección de Presupuesto, indicó lo siguiente:

• Que respecto del punto 6, el Presupuesto modificado para la Alcaldía

Azcapotzalco para el Programa Presupuestal E118 denominado "Acciones

Policiales y Prevención del Delito" que tuvo como objeto reducir los índices

delictivos para el ejercicio fiscal 2022, fue por \$29'476,469.54 M.N.

• Que respecto del **punto 7**, el presupuesto ejercido por la Dirección Ejecutiva de

Seguridad Ciudadana en el ejercicio fiscal 2022, se proporcionó una tabla

desglosando el presupuesto por capítulo de gasto y total.

Que respecto del punto 8, indicó que no recibió recursos económicos del

Subsidio para el Fortalecimiento del Desempeño en Materia de Seguridad

Pública.

Inconforme, la persona solicitante refirió que entiende que, ignorando el índice

delictivo, el ente recurrido pueda cuantificar los avances de los programas de la

Alcaldía en esta materia. Sin embargo, la liga que le enviaron marca error.

Asimismo, indicó que no se le respondió la pregunta 5 de la solicitud.

Al respecto, de acuerdo con el artículo 239 de la Ley en materia, en aplicación de la

suplencia de la queja, se advierte que la persona solicitante se inconformó con la

entrega de la información incompleta y la entrega de información en un

formato inaccesible.

Del agravio se desprende que la persona solicitante no se manifestó inconforme con

la incompetencia manifestada por el ente recurrente respecto de los puntos 1 y 2 de

la solicitud, ni con la respuesta recaída a los puntos 3, 4, 6, 7 y 8 de la solicitud y,

en consecuencia, este Organo Colegiado entiende que debe quedar firme<sup>3</sup>, por

constituir un acto consentido.

Robustece esa consideración el contenido de la tesis de rubro "ACTOS

**CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"<sup>4</sup>, de la que se extrae que cuando no se reclaman

los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que la

parte recurrente está conforme con los mismos.

En alegatos y alcance a la persona solicitante, el ente recurrido, a través de la

Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana ,realizó lo siguiente:

<sup>3</sup> Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época la Federación

REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.

4 Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

hinfo

Proporcionó nuevamente el link de consulta de incidencia delictiva.

Respecto del punto 5, indicó que la Alcaldía se apega a las líneas de acción y/o

estrategias que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la

Ciudad de México 2019-2023 en su numeral 5. Cero Agresión y Más seguridad.

Asimismo, indicó que las líneas de acción y/o estrategias en materia de

Seguridad Ciudadana, nacen de las necesidades de la demanda ciudadana,

mismas que son articuladas, coordinadas por la Secretaría de Seguridad

Ciudadana para la atención correspondiente, de manera subordinada con la

Alcaldía Azcapotzalco. Entonces, la Alcaldía actúa bajo una responsabilidad

coordinada y de subordinación determinada por la Secretaría de Seguridad

Ciudadana de la Ciudad de México y que acatan las Alcaldías.

Es decir, la Alcaldía se apega a las líneas de acción y/o estrategias que se

encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México

2019-2024 en su numeral 5, Cero Agresión y Más seguridad y que actúa bajo

una responsabilidad coordinada y se subordinación con la Secretaría de

Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que establece los

programas en los cuales participan las Alcaldías.

Que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien crea los programas para

ser implementados en las 16 Alcaldías y que estas, implementan acciones

coordinadas de acuerdo con el Programa, para lo cual se proporcionó el vínculo

para consultar el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, mismo que

en el "EJE 3: Vivir bien en Azcapotzalco", se contempla la protección integral de

las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las

violencias y del delito, la atención de personas, la transparencia en sus

procedimientos y actuaciones.

EXPEDIE

Al respecto, habiendo señalado los antecedentes del recurso de revisión que nos

ocupa, resulta pertinente analizar si la respuesta estuvo apegada a derecho. Ahora

bien, toda vez que la presente resolución abordará dos litis, las mismas se

analizarán de forma individual:

La entrega o puesta a disposición de información en un formato no

accesible para el solicitante.

En primera instancia, se tiene que la persona solicitante se inconformó con la

entrega de información en un formato inaccesible, respecto de la liga electrónica

para consultar la información de incidencia delictiva, pues dicho vínculo no podía

reproducirse.

No obstante, en un segundo acto, el ente recurrido remitió a la persona solicitante,

vía Plataforma Nacional de Transparencia y por correo electrónico, el vínculo de

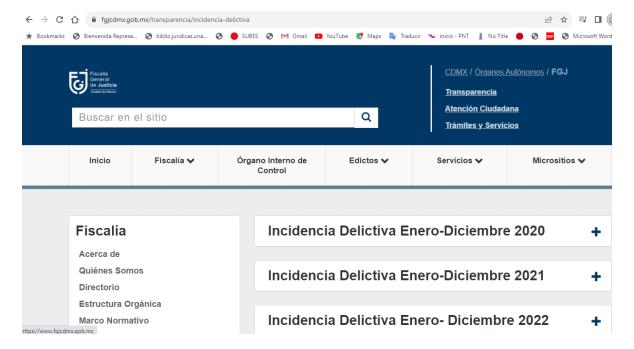
consulta siguiente:

https://www.fgjcdmx.gob.mx/transparencia/incidencia-delictiva

De la consulta del mismo, se advirtió lo siguiente:







De la reproducción del vínculo electrónico remitido en un segundo acto, se advierte que de este puede consultarse la incidencia delictiva por año. Es entonces que, una vez admitido el recurso de revisión, el ente recurrido perfeccionó su actuar, en cuanto hace a que el vínculo puede ser consultado, por lo que **dejó dicho agravio sin materia.** 

Entrega de información incompleta

Ahora bien, la persona solicitante manifestó que no se atendió su petición, en lo que hace al punto 5 de la solicitud. Al respecto, el ente recurrido en un segundo acto refirió que, la Alcaldía se apega a las líneas de acción y/o estrategias que se encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2023 en su numeral 5. Cero Agresión y Más seguridad.

Asimismo, indicó que las líneas de acción y/o estrategias en materia de Seguridad

Ciudadana, nacen de las necesidades de la demanda ciudadana, mismas que son

articuladas, coordinadas por la Secretaría de Seguridad Ciudadana para la atención

correspondiente, de manera subordinada con la Alcaldía Azcapotzalco. Entonces,

la Alcaldía actúa bajo una responsabilidad coordinada y de subordinación

determinada por la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y

que acatan las Alcaldías.

Es decir, la Alcaldía se apega a las líneas de acción y/o estrategias que se

encuentran alineadas con el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-

2024 en su numeral 5, Cero Agresión y Más seguridad y que actúa bajo una

responsabilidad coordinada y se subordinación con la Secretaría de Seguridad

Ciudadana de la Ciudad de México, misma que establece los programas en los

cuales participan las Alcaldías.

Finalmente indicó que es la Secretaría de Seguridad Ciudadana quien crea los

programas para ser implementados en las 16 Alcaldías y que estas, implementan

acciones coordinadas de acuerdo con el Programa, para lo cual se proporcionó el

vínculo para consultar el Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco, mismo

que en el "EJE 3: Vivir bien en Azcapotzalco", se contempla la protección integral

de las personas y tiene como principios rectores la prevención social de las

violencias y del delito, la atención de personas, la transparencia en sus

procedimientos y actuaciones.

Al respecto, de la consulta del Programa de Gobierno de la Alcaldía Azcapotzalco,

citado por el ente recurrido, se advierte que en lo que hace al Eje 3 "vivir bien en

Azcapotzalco", la Alcaldía refiere medularmente lo siguiente:



"

Aunque las alcaldías no tienen atribuciones directas en materia de seguridad pública, tanto la prevención del delito como la recuperación de espacios públicos pueden incidir positivamente en este tema, así como en la calidad de vida en general. La Alcaldía sumará nueva tecnología y capacitación para servidores públicos y cuerpos policiales, así como acciones para la construcción de ciudadanía y promoción de la legalidad. Asimismo, se impulsará una estrategia para recuperar y dignificar el Centro Histórico de Azcapotzalco, preservar su patrimonio y consolidarlo como punto de encuentro de la comunidad y referente de su identidad.

De la documentación que obra en el expediente se advierte que en respuesta primigenia, el ente recurrido puso a disposición en consulta directa la información requerida por el particular. No obstante, en un segundo acto precisó que esto responde a un error humano, pues interpretó erróneamente la documentación requerida por la persona solicitante.

. . .

**Objetivo 3.1.0:** Mejorar la percepción pública en materia de seguridad ciudadana, mediante el uso de inteligencia policial, la participación ciudadana, y la profesionalización del equipo policial.

#### Líneas de acción:

- 1. Elaborar un diagnóstico de seguridad ciudadana, identificando los principales riesgos, a fin de integrar acciones preventivas más eficaces.
- 2. Hacer uso eficaz de la tecnología y la inteligencia policial:
- Reactivación de 25 mil alarmas vecinales;
- Coordinarse con el gobierno central para el retiro de vehículos particulares y de uso pesado que afecten la vía pública;
- Instalación y actualización tecnológica de cámaras de seguridad de la Alcaldía y del sector privado;
- Articulación de cámaras de video-vigilancia de la Alcaldía con las del C5 de la Ciudad;
- Modernización del Centro Monitoreo y Respuesta a Emergencias (CARE);
- Operativos e intervención policiaca estratégica con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y con la Comisión de Derechos Humanos (CDH) a través de agentes de paz o del ombudsmóvil;

..." (Sic)

De dicho documento se desprende que aunque las Alcaldías no tienen atribuciones directas en materia de seguridad pública, tanto la prevención del delito como la recuperación de espacios públicos **pueden incidir positivamente en este tema**, así como en la calidad de vida en general.

Asimismo, dicho documento refiere que la Alcaldía sumará nueva tecnología y

capacitación para servidores públicos y cuerpos policiales, así como acciones para

la construcción de ciudadanía y promoción de la legalidad, entre las que se

encuentra el Objetivo 3.1.0. Mejorar la percepción pública en materia de seguridad

ciudadana, mediante el uso de inteligencia policial, la participación ciudadana, y la

profesionalización del equipo policial, para lo cual cuenta con una serie de líneas de

acción en materia.

Por tanto, si bien tal como refirió el ente, este trabaja en coordinación y bajo la acción

de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, este si ha establecido objetivos y líneas

de acción en materia de materia de seguridad pública, por lo que debe de contra

con la metodología con la cual formuló y estableció dichos objetivos y líneas de

acción.

Es entonces que existe una competencia concurrente, y aunque el ente remitió la

solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, no se pronunció respecto de la

metodología usada para formular y establecer los objetivos y líneas de acción

plasmadas en su Programa de Gobierno.

Por tanto, el agravio resulta parcialmente fundado.

Por lo antes expuesto, con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley

de la materia, se determina MODIFICAR la respuesta del ente recurrido e instruir a

efecto de que se pronuncie respecto del punto 5 de la solicitud de mérito, en cuanto

hace a la metodología usada para formular y establecer los objetivos y líneas de

acción plasmadas en su Programa de Gobierno en materia de seguridad ciudadana.

Cabe señalar que el sujeto obligado deberá proporcionar lo anterior, a través de la

modalidad de entrega por la que optó la persona solicitante al momento de la

presentación de la solicitud y deberá hacerlo del conocimiento de la persona

recurrente, a través del medio señalado en el recurso de revisión para efecto de

recibir notificaciones.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea

notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244

último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO**. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras

públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría

General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme

con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el

Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se MODIFICA la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le

ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos

establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia,

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el

cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución.

anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que,

en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259,

de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21

20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx para que

hinfo

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO**. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO**. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.